

15

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Diciembre 18 de 2020.- En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo de Menor Cuantía.
RADICACION	Nº. 1824740890012020-00230-00
DEMANDADA	RUBIELA VARGAS RAMIREZ
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	Dr. Félix Hernán Arenas Molina.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco de Bogotá** con NIT Nº. **860.002.964-4** a cargo de la señora **Rubiela Vargas Ramírez**, identificado con la C. de C. Nº. **40'733.198**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor cuantía, a favor de la Entidad Crediticia **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con NTI. **860.002.964-4** y a cargo de la señora **Rubiela Vargas Ramírez**, identificado con la C. de C. Nº. **40'733.198**, persona mayor de edad y con domicilio en la Carrera 3ª Nº. 9-35 Barrio El Centro del Doncello Caquetá, Celular **3174407833**, tal como lo afirma la demandante, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **VEINTIUN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$21'182.745,00) MCTE**, saldo insoluto por concepto de capital

b.- Por los intereses de mora exigibles desde **21 de noviembre de 2020** hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

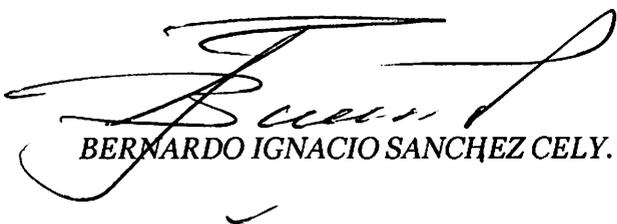
TERCERO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **Rubiela Vargas Ramírez**, identificado con la C. de C. Nº. **40'733.198**, identificado con la C. de C. Nº. **30'298.074**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones, conformidad con el artículo 442 contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente

CUARTO.- Archívese copia de la demanda.

QUINTO.- Se reconocen personería para actuar en este proceso en los
Términos del poder conferido, al Doctor **Félix Hernán Arenas
Molina**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.-El Doncello, Diciembre 18 de 2020.-En la fecha se deja
constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO
electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806
del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus
Cobid-19 Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.